

FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

REGLAMENTO DE REINTEGRO DE AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 1: De conformidad con el artículo 50 “APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE” de los Estatutos Sociales de FONVALORES, todos los asociados a FONVALORES, desde su ingreso, deberán comprometerse a: *“(e)fectuar aportes sociales individuales en cuotas sucesivas permanentes, en los montos que a continuación se determinan:*

a. Los asociados que figuren como empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia, contribuirán mínimo con las siguientes sumas:

1. El uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual con la misma periodicidad con que los asociados reciben la citada asignación. Este aporte puede aumentarse voluntaria y permanentemente hasta el 10% de la asignación básica mensual.

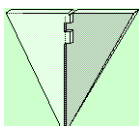
Del total de la cuota periódica aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a la cuenta de Ahorro Permanente y el diez por ciento (10%) restante a la cuenta de Aportes Sociales Individuales.

2. El 20% de la denominada “Reserva Especial de Ahorro” calculada de acuerdo a lo establecido en el numeral 1. del artículo 1º. del Decreto 4765 de 2005. Este porcentaje puede reducirse como mínimo hasta el 10% de la mencionada “Reserva Especial de Ahorro”, previa solicitud del asociado a la Junta Directiva de “FONVALORES”. Estas sumas se destinarán en su totalidad a la cuenta de Ahorro Permanente. El porcentaje establecido voluntariamente por el asociado debe mantenerse inmodificable como mínimo durante un año.

b. Los asociados pensionados aportarán un cinco por ciento (5%) de la respectiva mesada pensional con destino a las cuentas de ahorro permanente y aportes sociales, los cuales se distribuirán en la forma señalada en el inciso segundo del literal a) del presente artículo.

c. Los asociados que sean empleados de “FONVALORES” aportarán mensualmente un cinco por ciento (5%) de su asignación básica mensual con destino a las cuentas de ahorro permanente y aportes sociales, los cuales se distribuirán en la forma señalada en el inciso segundo del literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 2: Los aportes sociales, los ahorros permanentes y los ahorros extraordinarios están afectados a favor de FONVALORES como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste o como garantía cuando el asociado sea codeudor de otro asociado.



FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

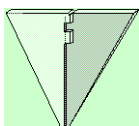
ARTÍCULO 3: El asociado que solicite el retiro de FONVALORES tiene derecho al reintegro de todos sus ahorros previa la compensación con las obligaciones crediticias que tenga vigentes con FONVALORES. Mientras sea un asociado activo en el fondo de empleados, no podrá retirar ni en todo ni en parte los aportes ordinarios.

ARTÍCULO 4. Por su parte, el artículo 51 de los estatutos sociales contempla que la Junta Directiva podrá autorizar el reintegro del ahorro permanente, siempre y cuando el solicitante lleve más de 2 años continuos en FONVALORES como asociado, y su cartera quede cubierta, operación que se podrá realizar máximo una vez cada 2 años.

Para el efecto, el ahorro permanente puede ser retirado parcialmente con las condiciones de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 5: REINTEGRO DEL AHORRO PERMANENTE. De conformidad con el artículo 51 de los Estatutos Sociales de Fonvalores, la Junta Directiva teniendo en consideración que existen excesos de liquidez y que no se ve afectado el normal funcionamiento y equilibrio financiero de FONVALORES, autoriza el reintegro de ahorros permanentes, siempre y cuando cada uno de los asociados cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el asociado haya ahorrado en forma permanente durante un período no inferior a dos (2) años consecutivos y que su saldo de ahorros permanentes sea igual o superior a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. El asociado podrá disponer máximo del 20% del ahorro permanente, siempre y cuando en el momento de hacer el simulado del retiro de este monto, el saldo que quede en ahorro permanente cubra al 100% de su cartera.
3. El asociado deberá presentar solicitud expresa y escrita, debidamente firmada.
4. En caso de que al asociado se le hayan efectuado devoluciones anteriores, debe haber transcurrido por lo menos dos (2) años calendario desde la fecha en que se efectuó la última devolución, para tener nuevamente este beneficio con el cumplimiento de los mismos requisitos.
5. El asociado no puede tener radicada solicitud de crédito.
6. El asociado asumirá el impuesto al gravamen a los movimientos financieros cuando se realice el retiro.
7. Para que un asociado pueda aumentar sus ahorros permanentes de manera extraordinaria deberá haber transcurrido como mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de última devolución del ahorro permanente previsto en este artículo, y en todo caso deberá ser autorizado por la junta directiva.



FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

La Junta Directiva podrá ordenar discrecionalmente que se suspendan los reintegros con miras a preservar la solvencia, liquidez, rentabilidad y equilibrio financiero de FONVALORES.

ARTÍCULO 5: La Junta Directiva delega en la Gerencia y en el Comité de Crédito la revisión y aprobación de cada una de las solicitudes remitidas por los Asociados, para lo cual deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.

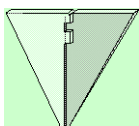
La Gerencia deberá remitir al Comité de Crédito una a una las solicitudes de reintegro con el análisis del cumplimiento de los requisitos y su concepto sobre la procedencia del reintegro, para que dicho Comité de su posterior aprobación.

ARTÍCULO 6: Los dineros reintegrados a los asociados serán de libre destinación y transferidos a las cuentas bancarias que tiene inscritas en FONVALORES.

ARTÍCULO 7: Cuando el reintegro del ahorro permanente, el asociado solo podrá solicitar un nuevo retiro cuando hayan transcurrido dos años desde el retiro anterior.

ARTÍCULO 8: TRÁMITES: Los siguientes son los trámites que se deben cumplir para el retiro de ahorros permanentes:

- a) La solicitud de reintegro debe ser remitida al correo fonvalores2@superfinanciera.gov.co debidamente suscrita y escaneada, y el original entregado en las oficinas de FONVALORES cuando se regrese al trabajo en la oficina.
- b) La solicitud de reintegro debe ser analizada por el Gerente y someter a estudio del Comité de Crédito designado por la Junta Directiva.
- c) Las respuestas a estas solicitudes de retiro pueden tomarse hasta 30 días hábiles, desde su recepción, hasta su aprobación o negación.
- d) Los asociados deben ser conscientes que, para futuras solicitudes de crédito en nuestra entidad, su capacidad será determinada por el saldo vigente de sus ahorros.
- e) Los desembolsos se realizarán exclusivamente a la cuenta que el asociado tenga registrada en FONVALORES.



FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

- f) Los costos del GMF o las transferencias serán asumidos por los asociados solicitantes.

Es importante señalar que producto del valor reintegrado no se aceptaran abonos a cartera que tengan los asociados con Fonvalores.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA: El presente reglamento tendrá una vigencia hasta el **30 de diciembre de 2026**, tiempo en el cual los asociados podrán solicitar el reintegro de sus ahorros en el porcentaje establecido en precedencia.

El presente reglamento fue aprobado el 14 de octubre de 2020, según Acta de Junta Directiva No. 358. Ajustado en reunión de junta directiva 19-11-2021 Acta No. 361. Modificada su vigencia en junta directiva realizada el 21 de abril de 2021, según acta No. 367 y modificada la vigencia el 17 de diciembre de 2021, según consta en Acta No.378, modificada la vigencia el 14 de junio de 2022, según acta No. 386. Modificada la vigencia en sesión Junta Directiva 14 de diciembre de 2022- Acta No.393. Modificada la vigencia en sesión de Junta Directiva 14 de diciembre de 2023- Acta No.407. Modificada la vigencia en sesión de Junta Directiva del 16 de diciembre de 2024 – Acta 420. **Modificada la vigencia en sesión de Junta Directiva del 19 de diciembre de 2025 – Acta 434.**

MIGUEL TIQUE PEÑA
Originales firmados

MARIBEL YAYA ROJAS
Originales firmados